



ORDEN DE COMPRA N° 040 DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA. NIT. 800.227.877-1
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNAN ROVIRA MORENO, C.C. 71.352.653 de Turbo, Antioquia
CONTRATISTA:	SURGIMED S.AS. SAS. NIT. 901573722-6
REPRESENTANTE LEGAL:	FREDYS ESTIVENSON ROJAS SANTOS IDENTIFICADOS CON CEDUAL DE CUIDADANIA No 1.045.497.369 expedida Turbo
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL HOSPITAL A REALIZAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES REALIZADAS POR LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA CON EL FIN DE FORTALECER EL PROGRAMA "ANTIOQUIA CONTIGO".
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MCTE (\$10.341.100)
DURACION	QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos a saber: el doctor **HERNAN ROVIRA MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 71.352.653 de Turbo, Antioquia, quien actúa en calidad de gerente de la **E.S.E HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ** con NIT. 800.227.877-1 actuando en representación legal, nombrado mediante Decreto Nro. 218 de 24 de diciembre de 2024 y acta de posesión No 026 firmada el día 24 de diciembre de 2024, debidamente facultado para contratar y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y por la otra **FREDYS ESTIVENSON ROJAS SANTOS IDENTIFICADOS CON CEDUAL DE CUIDADANIA** No 1.045.497.369 expedida Turbo, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **SURGIMED S.AS. SAS. NIT. 901573722-6** y quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMNISTRO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1) Que la secretaria Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia mediante Resolución S Resolución S 2025061557287 de 2025 recursos a la E.S.E. Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez del Municipio de Carepa por la suma de \$170.794.055 para la "destinación exclusiva para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado "implementación de la estrategia "**CONTIGO ANTIOQUIA**" con la finalidad de fortalecer el acceso y oportunidad en la prestación de servicios de salud por parte de la Red Pública Hospitalaria a la población ubicada en áreas rurales y de difícil acceso geográfico en el municipio de Carepa"; 2) Incorporados los recursos al presupuesto, la entidad realizó el estudio de oportunidad y necesidad y determinó que en razón a la cuantía del equipo biomédico requerido era necesario realizar el procedimiento contratación directa cuantía previsto en el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la entidad aprobado mediante acuerdo de Junta No. 009 de 2023) . 3) Que conforme a lo expresado en artículo 23 del acuerdo No. 009 de 2023 por el cual se modifica el estatuto contractual de la EMPRESA el presente contrato está exento de los procedimientos descritos en el manual, los contratos para la ejecución de actividades necesarias para el desarrollo de procesos y subprocesos inherentes a la empresa constituyen una modalidad de contratación directa. 4) Que la Subgerencia de servicios de salud realizó el estudio de oportunidad y necesidad que sirve de fundamento para la suscripción del presente contrato." 5) Conforme al Estatuto de Contratación de la entidad adoptado mediante acuerdo No 009 del 28 de noviembre de 2023 y



modificado por el Acuerdo 002 de 2025 que amplía las cuantías **ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA:** *Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección estructurado. En la contratación directa sólo bastará la orden de pedido, servicio, obra, etc. firmada por el Gerente, es decir, no se requiere contrato escrito con formalidades. Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:*

- f. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el servicio, bien o equipo o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Esta circunstancia deberá constar en el estudio de oportunidad y necesidad
- g. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- h. Será viable la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.

(...)

- 6) Que la E.S.E Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez de Carepa en materia de contratación se rige por la normas del derecho privado según lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, debiendo garantizar los principios de la función pública y gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; para tal fin adoptó su estatuto de contratación de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la Resolución No. 005185 de 2013.
- 7) Que estudiada la propuesta presentada por la empresa **SURGIMED S.AS. SAS. NIT. 901573722-6** se logró establecer que cuenta con la idoneidad y logística necesaria para ejecutar el contrato de compra de equipos biomedicos, además los precios se encuentran ajustados al justiprecio del mercado.
- 8) Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL HOSPITAL A REALIZAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES REALIZADAS POR LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA CON EL FIN DE FORTALECER EL PROGRAMA "ANTIOQUIA CONTIGO". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pacta en la suma **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$10.341.100)**, el valor total lo constituye la suma que corresponda a la facturación de los equipos presentados y entregados por el contratista incluido IVA e impuestos nacionales, departamentales y/o municipales que le apliquen; Los cuales la ESE pagará al contratista por la modalidad de precios unitarios según el suministro realizado, además presentar la siguiente documentos:



acta de entrega, certificado de calibración, garantía, instalación, visita de mantenimiento, carta de soporte técnico, lista chequeo de mantenimiento, cronograma de mantenimiento, entrega con accesorios extras, ficha técnica, formato hoja de vida, guía de limpieza, guía rápida de fruncimiento, manual de usuario y servicio, registro de importación y registro de Invima, por lo que se solo se realizara el pago final con la certificación y entrega total de los equipos y documentación relacionada; el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la facturación y/o cuenta de cobro con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia del pago de seguridad social pagado mes vencido en el caso de personas naturales, b) Informe mensual detallado según precios unitarios, c) acta de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor y verificador) conforme a los valores señalados en la cláusula anterior **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del equipo debidamente detallado es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT.
1	MONITOR DE SIGNOS VITALES M8 MARCA YONKER M8	ANTALLA: PANTALLA TFT DE 8 PULGADAS • PARÁMETRO: SPO2, PR, NIBP, ECG, RESP, TEMP. • OPCIONAL: ETCO2, NELLCOR SPO2, 2-IBP, GRABADORA, PANTALLA TÁCTIL, CARRO, SOPORTE DE PARED • REQUISITOS DE ALIMENTACIÓN: CA: 100 ~ 240 V, 50 HZ/60 HZ • CC: BATERÍA DE IONES DE LITIO RECARGABLE INCORPORADA DE 11,1 V Y 24 WH • ORIGINAL: JIANGSU, CHINA • CERTIFICACIÓN: CE, ISO13485, FSC, ISO9001 • RANGO DE APLICACIÓN: ADULTO/PEDIÁTRICO/NEONATAL/MEDICINA/CIRUGÍA/QUIRÓFANO/UCI/CCU • IDIOMA: INGLÉS, ESPAÑOL, PORTUGAL, POLONIA, RUSO, TURCO, FRANCÉS, ITALIANO	\$ 4,500,000.00	\$ 4,500,000.00	1
2	BASCULA DE PISO DIGITAL CHARDER MS7301 250 KG	BALANZA DIGITAL DE PISO PROFESIONAL ESTRUCTURA EN ACERO CON SISTEMA DE ENCENDIDO Y APAGADO AUTOMÁTICO, DISPLAY DIGITAL INCORPORADO. CAPACIDAD DE CARGA: 250 KGS. SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE. GRADUACIÓN: 100 GRS, PESO EN KILOS / LIBRAS. MEDIDAS: 415 X 360 X 41 MM. PESO DE LA MAQUINA 3.5 KGS. FUNCIONA CON 4 PILAS AA. SISTEMA DE ENCENDIDO Y APAGADO AUTOMÁTICO. SISTEMA DE CALIDAD ISO 13485	\$ 1,150,000.00	\$ 1,150,000.00	1
3	BALANZA PESA BEBE ELECTRONICA NEONATAL/ INFANTIL	CAPACIDAD DE 20 KG. LECTURA EN KILOS O LIBRAS. DIVISIÓN: MENOR A 10 KG. - 5 GRS. MAYOR A 10 KG. - 10 GRS. FUNCIÓN TARA A CERO, BANDEJA REMOVIBLE FABRICADA EN POLIETILENO FÁCIL LIMPIAR Y REALIZAR LABORES DE ASEPSIA. SIN BANDEJA SE PUEDE USAR COMO BALANZA DE DE PISO PARA NIÑOS ESCOLARES. FUNCIONA CON BATERÍAS 9V O ADAPTADOR DE CORRIENTE A 110 VOLTIOS. FÁCIL DE USAR LAS FUNCIONES. DISEÑO SÚPER DELGADO (2 CMS DE GROSOR) DISPLAY CON NÚMEROS GRANDES Y CLAROS	\$ 545,000.00	\$ 545,000.00	1
4	TALLMETRO SECA REFERENCIA SECA 206	RANGO DE MEDICIÓN EN CM:0 - 220 CM RANGO DE MEDICIÓN EN INCH:0 - 87 " DIVISIÓN:1 MM, 1/8 INCH DIMENSIONES (AXAXP):125 X 125 X 173 MM , 4,9 X 4,9 X 6,8 INCH PESO NETO:202 G , 0,4 LBS FUNCIONES: MONTAJE EN LA PARED CE: CE 0123	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	1
5	INFANTOMETRO EN PLEXIGLASS DOBLE ESCALA	UTILIZADO PARA MEDIR LA LONGITUD DE NIÑOS Y NIÑAS, GRADUADO EN DOBLE ESCALA PULGADAS Y CENTÍMETROS. INFANTOMETRO EN PLEXIGLASS PARA MEDIR LA LONGITUD DE NIÑOS Y NIÑAS. GRADUADO EN DOBLE ESCALA PULGADAS Y CENTÍMETROS.	\$ 560,000.00	\$ 560,000.00	1



		RANGO DE MEDIDA: 50 – 100 CMTS MATERIAL: PLEXIGLÁS INOXIDABLE PLEGABLE Y TOPE CEFÁLICO			
6	KIT DE ORGANOS Y SENTIDOS CON FIBRA OPTICA GMD 2 BASES 2 CABEZALES; REF GMDKOS-2TF 100, LOTE 240701, INVIMA 2023DM-0027447	DISPOSITIVO DE DIAGNÓSTICO QUE CUENTA CON UN OTOSCOPIO Y OFTAMOLSCOPIO, PARA EXAMINAR OÍDOS Y OJOS RESPECTIVAMENTE. INDISPENSABLE PARA REALIZAR CONSULTA MÉDICA Y REVISIÓN GENERAL. CON SU PRÁCTICO ESTUCHE LO HACE FÁCIL DE ALMACENAR Y TRANSPORTAR. CUENTA CON UNA BASE Y DOS CABEZOTES.	\$ 1.200,000.00	\$ 1.200,000.00	1
7	GLUCOMETRO MATCH II	EL COMBO OKMETER MATCH II GLUCO+TIRAS X50 ES UN EQUIPO MÉDICO DISEÑADO PARA MEDIR LA GLUCOSA EN LA SANGRE, ESTE DISPOSITIVO MIDE EL NIVEL DE GLICEMIA EN LA SANGRE. EL PRODUCTO CUENTA CON UN COMBO COMPLETO: CONSTA DE GLUCÓMETRO, CAJA X 50 TIRAS (2 FRASCOS X 25) MÁS 50 LANCETAS (2 BOLSAS X 25), DISPOSITIVO DE PUNCIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROL, ESTUCHE PERSONAL, TARJETA DE GARANTÍA Y GUÍA DE USO	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	1
8	CINTA METRICA GMD CLASICA; REF GMD-CM-01, LOTE 240901	LA CINTA MÉTRICA CLÁSICA DE GMD ES UNA HERRAMIENTA ESENCIAL EN ENTORNOS MÉDICOS, DISEÑADA PARA REALIZAR MEDICIONES PRECISAS DE MANERA RÁPIDA Y EFICIENTE. CON UNA CARCASA 100% ABS, ESTA CINTA MÉTRICA ES DURADERA Y FÁCIL DE DESINFECTAR, ASEGURANDO QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE HIGIENE NECESARIOS EN AMBIENTES CLÍNICOS. SU CINTA MÉTRICA DE PVC ES FLEXIBLE Y RESISTENTE, IDEAL PARA MEDIR CIRCUNFERENCIAS CORPORALES COMO CINTURA, CADERA, Y EXTREMIDADES	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	1
			Sub Total	8,690,000.00	
			I.V.A	\$1,651,100.00	
			Total	\$10,341,100.00	

- 1.1. PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL imputará el valor del contrato al rubro presupuestal No. 232.01.01.003.06- Aparatos e Instrumentos Medico 2 amparado mediante disponibilidad presupuestal del mes de abril de 2026, por suma de \$133.497.312. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato una vez se reciba el equipo a plena satisfacción, entrega de los manuales en español y verificación de las propiedades y características técnicas del bien, condiciones que certificará el supervisor del contrato. **CUARTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el equipo con todos sus accesorios, instalado y debidamente en funcionamiento en las instalaciones del HOSPITAL dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** a) Garantizar que los servicios ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta.
- 1.2.** Cumplir Los deberes previstos en el Artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital Francisco Luis Jiménez.
- 1.3.** Ejecutar con plena autonomía el contrato, realizando las actividades propias del Objeto Contractual con diligencia, responsabilidad y oportunidad.
- 1.4.** Entregar cuentas de cobro de manera oportuna.
- 1.5.** Diligenciar todos los documentos necesarios que en el ejercicio de su labor se requieran y que serán parte integral del contrato.
- 1.6.** Informar oportunamente, de aquellas circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que impidan la ejecución del contrato.



- 1.7. El contratista deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes correspondientes a Salud y Pensión, siempre que el contratista sea Persona Natural, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, como también el Decreto 1996 de 2016. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar el pago de aportes a salud, pensión y parafiscales según corresponda.
- 1.8. Obrar con lealtad y buena fe, en la ejecución del Contrato.
- 1.9. Cancelar las pólizas correspondientes en los términos señalados en este contrato y allegar dichos documentos a la oficina de Contratación y Gestión Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.
- 1.10. Lograr la correcta ejecución del objeto contractual.
- 1.11. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, f para consolidar resultados efectivos.
- 1.12. Suministrar información clara, veraz y completa financiera y jurídica.
- 1.13. Entregar los informes requeridos por la entidad contratante.
- 1.14. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los accidentes, peligros y riesgos latentes en la ejecución del contrato.
- 1.15. Las demás inherentes al contrato, designadas por el supervisor.

3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- 3.2.1. Cumplir con el objeto del contrato de con los términos y condiciones establecidos en el mismo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, precios y condiciones que deberá garantizar y mantener durante la ejecución del contrato.
- 3.2.2. Efectuar el suministro de los Equipos Biomédicos contratados en dependencias del almacén ubicado en la Carrera 70 No 68-03 urbanización Papagayo del Municipio de Carepa (Antioquia), de acuerdo con las condiciones y términos señalados en las respectivas órdenes de pedido. además, las entregas serán realizadas únicamente en horario laboral comprendido entre el lunes y viernes entre las 7:00 am-12: 00 pm y 1.00 pm a 5: 00 pm.
- 3.2.3. En cuanto al transporte de los equipos biomédicos, la empresa dedicada para tal fin deberá poseer las condiciones de calidad y, permisos correspondientes para que los productos no sufran ningún tipo de la empresa dedicada para tal fin deberá poseer las condiciones daño. de calidad y permisos correspondientes para que los productos no sufran ningún tipo de daño
- 3.2.4. Entregar los equipa biomédicos en la presentación comercial ofertada.
- 3.2.5. Realizar capacitaciones del manejo y uso adecuado de los equipos y/o dispositivos biomédicos al personal que solicite la E.S.E. Francisco Luis Jiménez Martínez.
- 3.2.6. Realizar junto con la entrega de los equipos, las fichas técnicas que contenga evidencia de seguridad, información de fabricación, presentación, tiempo de vida útil, precios y fechas de mantenimiento con su debido soporte, inversiones adicionales si las requiere, manuales de uso traducidos al idioma español.
- 3.2.7. Entregar las recomendaciones del fabricante, registro INVIMA licencias de funcionamiento (si aplica) de los equipos biomédicos.
- 3.2.8. Si durante el tiempo de garantía los equipos, requieren mantenimiento correctivo, el proveedor debe suministrar los repuestos sin ningún costo para la institución, siempre y cuando las fallas del

Vigilado Supersalud



bien obedezcan a defectos de fabricación o fallas ajenas generadas de su manipulación. Si las fallas corresponden a la manipulación debe entregar reporte con el diagnóstico y la Justificación de por qué no es cubierto por la garantía y anexar la cotización del elemento o elementos requeridos para restituir el equipo a su estado normal de funcionamiento.

- 3.2.9. El oferente adjudicatario debe ofrecer y certificar por el fabricante el suministro de repuestos que se encuentre en Colombia, por un tiempo mínimo de 1 año calendario a partir de la fecha de adquisición del bien. En caso de ser incumplido este requisito, el oferente adjudicatario debe cambiar el componente o el equipo por uno totalmente nuevo de iguales o superiores características técnicas que cubra el tiempo exigido de disponibilidad de los repuestos y sin costo alguno para la institución.
- 3.2.10. Todos los repuestos empleados en la reparación del equipo deben provenir del fabricante para garantizar la integridad de este.
- 3.2.11. Aceptar la devolución y realizar la respectiva reposición del equipo solicitado cuando estos no sean de la calidad esperada y contratada según cotización..

Entregar un informe en medio físico y digital, con evidencia fotográfica de los bienes adquiridos. **B) DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del HOSPITAL las siguientes: a) Pagar el precio en la forma acordada en este contrato la cláusula tercera. b) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones del EL CONTRATISTA, d) Realizar las retenciones y descuentos conforme a la ley y ordenanzas. **SEXTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor del HOSPITAL y por intermedio de una compañía de seguros legalmente facultada para hacerlo, una póliza única para garantizar los siguientes amparos: **1) EL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales que deberá ser equivalente al 20 % del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de seis (06) meses más contados a partir de la firma del contrato; **2) LA CALIDAD DEL BIEN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del equipo. **3) LA PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) años más. **PARAGRAFO.** Las anteriores pólizas tendrán como fecha de inicio de la cobertura, el día de la firma del presente contrato, excepto la referida al amparo de calidad y buen funcionamiento del equipo, cuya vigencia inicia el día de la firma del acta de recibo del equipo a entera satisfacción por las partes. **SEPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato es *intuitu personae* y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del **HOSPITAL**. **OCTAVA: RETENCIONES.** El presente contrato será objeto de las retenciones exigidas por ley, ordenanza o acuerdo. **NOVENA: SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de la vigilancia por parte de las autoridades competentes, **EL HOSPITAL** a través del Subgerente de Atención al Usuario y el técnico en radiología de la entidad, quienes de consuno supervisarán la cabal ejecución del servicio profesional encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL**



**E.S.E. Hospital
Francisco Luis
Jiménez Martínez**
Carepa, Antioquia

**Nit: 800 227 877 -1
Carepa, Antioquia**

HOSPITAL se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas del HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será obligación del **CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. **DECIMA. CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes de común acuerdo estipulan una sanción a título de pena y como estimación parcial anticipada de perjuicios, la suma equivalente al 10% del valor del presente contrato que se causará en el caso de que una de ellas incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la pena será a favor de la parte cumplida. El cobro de la pena no será obstáculo para adelantar las acciones encaminadas a la reparación de los demás perjuicios, en la parte no cubierta por la pena; la presente cláusula no aplica cuando El HOSPITAL demuestre que el no pago obedece a retardos en el pago de los diferentes actores del SGSSS. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** El HOSPITAL y el **CONTRATISTA**, para la solución de controversias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del mismo, y si las partes no se ponen de acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución alternativas de conflictos tales como a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las que tratan los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, así como los previstos en la ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **DECIMA TERCERA. AFILIACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que las personas encargadas de realizar la instalación se encuentren afiliadas al SGSSS, así mismo para realizar el pago deberá aportar el cumplimiento de los aportes a este Sistema General de Seguridad Social. **DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se pactan las Cláusulas Excepcionales al derecho común contempladas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Para estos solos efectos se aplicarán los procedimientos, causales, indemnizaciones y sanciones previstas en la norma antes señalada, especialmente en los artículos 15, 16, 17 y 18. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en los casos establecidos en la ley, específicamente cuando a juicio de este, la ejecución del contrato por parte del **EL CONTRATISTA**, no se ajuste técnicamente a los lineamientos del contrato, a su naturaleza, términos o condiciones. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes. **DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GASTOS; EL CONTRATISTA** se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos y comisiones relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre El HOSPITAL Y EL **CONTRATISTA** o el personal que ésta última utilice en la realización de las actividades que constituye el objeto del presente contrato, por lo tanto no habrá lugar a subordinación y pago de prestaciones sociales ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral. **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN.** La terminación anticipada de este contrato procede: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la declaración de caducidad del contrato por parte de la ESE en la forma y con los efectos previstos en la Ley 80 de 1993. 3. Por decisión autónoma de LA ESE, dando aviso por escrito a la otra con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, sin que este hecho genere reclamación alguna por el contratista. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga para con El HOSPITAL a mantenerla libre de cualquier daño, reclamación o perjuicio originado en pretensiones propias o de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los

Cr70 N° 68 03. Urbanización Papagayo / Conmutador: 823 20 00, línea gratuita: 018000 400 222

E-mail: contactenos@hospitaldecarepa.gov.co / Facebook - Instagram: HospitalCarepa



**E.S.E. Hospital
Francisco Luis
Jiménez Martínez**
Carepa - Antioquia

**Nit: 800 227 877 -1
Carepa, Antioquia**

avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la entidad	Para el contratista
Nombre: Hernán Rovira Moreno Cargo: Gerente Dirección: Calle 70. N° 68- 03. Urbanización Papagayo. Ciudad: Carepa – Antioquia. Teléfono: (4) 8236548 – Email: contactenos@hospitaldecarepa.gov.co	Nombre: Fredys Estivenson Rojas Santos Cargo: Gerente Dirección: Carrera 7 Nro 17ª-18, Barrio Quirinal Ciudad: Neiva-Huila. Teléfono: (3125181076 Email: surgimed@gmail.com

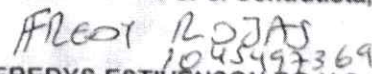
VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) Propuesta del contratista. 3) Términos de condiciones, evaluación y adjudicación del proceso de selección, 4) Hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, Declaración de Bienes y Rentas, Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Paz y salvo expedido por la Contraloría General de la República (Boletín de Responsables Fiscales), RUT, fotocopia del documento de identidad, acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio el Municipio de Carepa (Antioquia), por ser este uno de los lugares de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato el veinte (20) día del mes de abril de 2026 en dos ejemplares del mismo tenor.

Por el Hospital


HERRAN KOVIRA MORENO
 Gerente E.S.E F.L.J.M.

Por el Contratista,


FREDYS ESTIVENSON ROJAS SANTOS
 R/LEGAL SURGIMED

Firmado: Andrés Álvaro González Asesor Contractual	Firmado: Ulber Antonio Boja Subgerente Administrativo
--	---

Vigilado Supersalud